



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00844-00

Se incorpora al expediente el trabajo de partición allegado por la Partidora Dénix Eugenia Molina Castro, al cual se le imprimirá el trámite respectivo una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Aunado a lo anterior y verificado el expediente, se evidencia que, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 25 de agosto de 2021, por lo que se requiere a la misma, para que realice las gestiones pertinentes para la notificación del Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral y proseguir con el trámite del proceso, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

Así mismo y ante el escrito enviado por el abogado Orlando de Jesús Taborda, en el que manifiesta la demora de la Partidora en presentar el escrito, se insta a los profesionales del derecho que representan los intereses de sus poderdantes, en el deber de consultar y verificar de forma correcta las actuaciones impartidas en la presente Litis, con el fin de no extender el trámite sucesoral el cual ajustará nueve años sin culminar, evidenciándose además la falta de diligenciamiento para notificar al auxiliar de la justicia designado desde el 25 de agosto de 2021 y el retardado pronunciamiento de la Partidora, sin dejar a un lado la implementación acelerada de la justicia virtual ocasionada por la pandemia de la Covid 19, que ha conllevado al represamiento de los trámites procesales.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

014

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30ad517504f0cc41fd9f19a0541e17de443256c354e4434075c09ca804fd724**

Documento generado en 27/01/2022 11:48:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>